

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2020-00492
PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: JAIRO MANUEL MEJIA MORA
DEMANDADA: FRANCISCO JAVIER MEJIA MORA Y OTRO

Se reconoce personería jurídica al abogado WILSON TINJACA DÍAZ como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines de los poderes remitidos vía correo electrónico a este despacho el 12/04/2021.

Por lo anterior, se tiene notificado al extremo demandado por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Se tiene en cuenta que la parte pasiva, a través de su apoderado, contestó en tiempo la demanda sin formular oposición ni medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones, es decir, que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. También elevó solicitud de mejoras.

De la solicitud de reconocimiento de mejoras elevada por la parte demandada se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso primero del art. 412 del C.G.P.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d2533449276dbd8d485ee6a218f837f80e969a01b2ce8f0547cdcb8386dbea**

Documento generado en 03/11/2021 09:06:56 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**